

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, sábado 14 de diciembre de 1907

NUMERO 142

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 143.

Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 143

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y veintitrés minutos de la tarde del veintidós de noviembre de mil novecientos siete.

En las causas acumuladas seguidas en el Juzgado del Crimen de Alajuela, la una contra Andrés Arias, único apellido, de treinta y dos años, soltero, agricultor, y vecino de la ciudad de Alajuela, Rafael Solórzano, único apellido, de cincuenta y cinco años, casado, agricultor y vecino del barrio de San José, del cantón central de aquella provincia; y Leonte Villalobos, de treinta años, casado, limosnero y vecino también de dicha ciudad, por el delito de hurto de un cerdo de María Ramona González López, de cuarenta años, casada de oficios domésticos y vecina de Itiquís del referido cantón; y la otra, sólo contra el mencionado Arias por el delito de hurto de un poco de dinero perteneciente á Julián Madrigal Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, de esta provincia; causas en que intervienen el Licenciado Ramón Loría Iglesias, abogado y de este vecindario, como defensor de Arias, y Espíritu-santo Ruiz Arrieta, agricultor y vecino de la misma ciudad de Alajuela, como defensor de Villalobos y Solórzano; y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º— Que el Juez del Crimen de Alajuela declaró responsables á los procesados como autores de los delitos referidos, respectivamente; impuso á Arias la pena de presidio interior menor por un año, cinco meses y diez días por cada uno de los delitos, y á Solórzano y Villalobos, la de presidio interior menor por cuatro meses, por el hurto á la señora González, con abono del tiempo de prisión, y la accesoria de suspensión de cargo ú oficio público. Así consta de la sentencia pronunciada á las dos de la tarde del diez y siete de julio de este año, en la cual se citan los artículos 12 (circunstancia 16), 14, 15, 25, 33, 38, 39, 57, 74, 76, 83, 92, 468, (caso 3º) y 478, Código Penal, 106, 480 y 465 del Código de Procedimientos Penales;

2º— Que la Sala Segunda de Apelaciones falló á las tres y media de la tarde del veintisiete de agosto, confirmando en todas sus partes la sentencia de primera instancia;

3º— Que Andrés Arias ha interpuesto recurso de casación, por los siguientes motivos: La agravante 16ª del artículo 12, Código Penal, que aprecian el Juez y la Sala Segunda, no debió tomarse en cuenta según la disposición terminante del artículo 124 íbidem, porque han transcurrido más de cuatro años contados desde la fecha en que tuvo lugar el hecho, y por tratarse de un simple delito. En efecto, de la certificación del folio ciento ochenta y cuatro, expedida por el Secretario del Juzgado del Crimen de Limón, se ve que el simple delito en que se hace consistir la reincidencia, fué cometido el doce de noviembre de mil novecientos dos; de modo que al estimarse que existe dicha agravante, se ha aplicado indebidamente el artículo 12, (caso 16º) Código Penal, y

se ha incurrido en error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba. Al dejar de aplicar el artículo 124, Código citado, dicha Sala violó esa ley y el artículo 632, inciso 5º íbidem y erró de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba. No habiendo dicha agravante, no debió imponérsele la pena en el máximo, y por tal motivo se aplicó mal el artículo 468, inciso 3º del Código Penal, y se violó y aplicó indebidamente los artículos 74 á 76 íbidem, con error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, al dejar de hacer la rebaja que ellos establecen. La Sala Segunda ha aplicado indebidamente, por lo que á él toca, el artículo 478, Código Penal, con error en la apreciación de la prueba, pues conforme á esa ley debió haberlo absuelto de toda pena y responsabilidad, por lo que respecta al hurto del cerdo, toda vez que ese animal fué encontrado, según consta de autos, en la casa de Solórzano. La Sala Segunda no debió nunca haber fallado en un solo proceso dos causas que conforme á la ley no pueden acumularse, por lo que ha violado el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales;

4º— Que en la sustanciación de la causa se han observado las formalidades legales; y

Considerando:

1º— Que el motivo de forma que se alega en el recurso por haberse acumulado á esta causa otro proceso seguido contra el reo Arias por un delito de la misma especie del que dió origen á ella, no tiene fundamento legal, no sólo porque este motivo no se encuentra comprendido entre los que anumeran el artículo 635 del Código de Procedimientos Penales, sino porque la acumulación impugnada es de las que claramente proceden, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 33 del mismo Código, que no ha sido violado, como afirma el recurrente, sino que por el contrario, ha sido correctamente observado.

2º— Que la circunstancia agravante de reincidencia que los tribunales de instancia han tomado en cuenta para calificar la responsabilidad del procesado Andrés Arias, y para graduar la pena que se le impuso, está bien justificada en los autos, y no es como pretende el recurrente, que el término de cuatro años que establece el artículo 124 del Código Penal hubiera transcurrido, ya sea que se cuente este término de delito a delito ó de sentencia á sentencia, esto es, desde el doce de noviembre de mil novecientos dos, en que el reo cometió el primer delito de hurto, á enero y julio de mil novecientos seis, en que ejecutó los otros hurtos por los cuales se le juzga en este proceso, ó bien que se cuente el término dicho desde el diez y siete de marzo de mil novecientos cuatro, fecha de la ejecutoria que corre al folio ciento ochenta y cuatro del expediente de primera instancia, hasta la fecha de la sentencia recurrida. No hay por lo tanto, la aplicación indebida que se alega en el recurso, del artículo 124 citado, ni la violación de los otros que á este respecto se mencionan;

3º— Que la presunción que establece el artículo 478 del Código Penal, no ha servido únicamente de base para atribuir la responsabilidad al procesado Arias por el delito de hurto del cerdo de la señora María Ramona González, sino que en la causa declaran varios testigos haberlo visto conduciendo dicho cerdo, que fué encontrado por la autoridad en la casa del coprocesado Rafael Solórzano, en donde también se encontraba el recurrente, por todo lo cual no ha habido la mala apreciación de la prueba que se alega, ni la violación de las leyes que en el recurso se citan;

Por tanto, no ha lugar la casación pedida, con costas á cargo del recurrente. Vuelvan los autos al tribunal de su origen, con certificación de esta sentencia.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Frco. Ma. Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

Con fecha cuatro del corriente se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales pasadas á esta oficina, en el mes de noviembre anterior, á favor de las personas siguientes:

Pedro Sequeira
Font y Cº
Antonio Lehmann (2)
Enrique Brenes y Alfonso Mora
T. H. Prestinary y F. Carlos Alvarado
Manuel Valladares y José Joaquín Ramírez
Vicente Montero y Arturo Echeverría
L. J. Vásquez y Adolfo Sáenz
Esteban Ramírez
Domingo Montesinos y José T. Mora
Pedro Guevara y Julio Rucavado
Gordiano Monge y Juan R. Salazar (3)
" " Otoniel Fonseca
José Dolores Navarro y Francisco Otárola
José Joaquín Soto y Claudio Castro
Manuel Cubero y Jesús Mora
V. E. Contreras y Juan Estrada
Casimiro Suárez y J. Villalobos
Tomás Fernández Bolandi
Rivera y Cº
Cayetano López García
Juan Bolaños y J. Lorenzo Zumbado
" " Nicolás Cartín
Luis Morales y Miguel Méndez
Juan García y Julio Bolaños
Miguel Córdoba
Francisco Calvo y Rafael Morales
Otoniel Flores y Vicente Hernández
José Sánchez
Domingo Matamoros
Santos Lobo y Enrique Benavides
Luis Cartín
Luis Castaing
Francisco E. Fernández (5)
Carlos Méndez y Alberto Quesada
Carlos Méndez
Gordiano Corrales y Domingo Barrantes
Juan Sibaja Soto
Félix Araya y Leonardo Campos
Manuel Barrantes y Maximiliano Campos
Adán Acosta y Gerardo Alfaro
Rafael Paniagua y Víctor Gamboa
Emiliano Odio
Felipe Mayorga
Adolfo Estrada
Eleazar Chavarría
Manuel Marín y J. M. Zúñiga
" " (2)
Enrique Cortés Lira
Clemente Chavarría
Jacinto Mora Gutiérrez
Paula de Matarrita
María v. de Linares
J. Lino Matarrita
Basilio Gómez
Jesús Peralta
Serafín Sarabia
José Salazar (2)
Toribio Solano y Marcos Sandí
Domingo Enriquez y Juan J. Borbón
José León Quesada y Rafael Gutiérrez
Manuel J. Baltodano y Ricardo Castro
Manuel Marín y Abdón Mora
Rafael Montero y Leopoldo Peña
Francisco Torres
Félix de la Peña y Francisco Novoa
José Canalias y José M. Zeledón A.
" " Aníbal Arosemena
L. A. Restrepo y " Aníbal Arosemena
Guillermo Vargas y " Aníbal Arosemena
" " " L. A. Restrepo

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 7 de diciembre de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 779

A las dos de la tarde del treinta de diciembre en curso remataré en el mejor postor en la puerta exterior de este Juzgado los bienes siguientes: una casa de madera y techo de hierro galvanizado con una parte de paja que mide próximamente cinco metros de frente por igual fondo, compuesta de dos cuartos y un corredor al frente, otra casa de madera y techo de hierro galvanizado que mide próximamente diez metros de frente por cinco de fondo compuesta de tres cuartos y un corredor al frente, una casa pequeña de madera y techo de hierro galvanizado que mide próximamente tres metros de frente por dos y medio de fondo compuesta de un cuarto y un corredor al frente; una casita más pequeña de madera y techo de hierro con un horno de ladrillo de regular tamaño y otros útiles de panadería y un cocal que mide próximamente cien metros de frente por veinte y cinco de fondo. Estos bienes se encuentran situados en el punto donominado doce millas de esta jurisdicción en terrenos del Ferrocarril. Dichos bienes han sido valorados así: las casas en doscientos colones y el cocal en igual suma, y se rematan para pagar la cantidad de quinientos treinta colones diez céntimos é intereses de demora según consta el juicio ejecutivo establecido por la United Fruit Company

y contra Joseph Ried y que éste adeuda á dicha Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón, 6 de diciembre de 1907.

FRANCO. TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA Mz. Srío.

3 v 2—C 4.60

Nº 774

A la una de la tarde del 27 de este mes, remataré en la puerta principal exterior del edificio que ocupan los juzgados, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 465, folio 383, bajo el número 30083, asiento 4, que es un cafetal con una casa de habitación en él ubicada, situada en Mata Redonda, distrito noveno de este cantón, lindante al Norte, calle en medio propiedad de Silvestre Solís, Sur, Este y Oeste, propiedad de Manuel Zamora. Mide la casa diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente á lo largo por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo ó ancho, y el terreno como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.

Pertenece á la sucesión de Rafael Aguilar Brenes, y se vende para distribuir el valor entre los herederos y pagar costas, con la base de mil seiscientos colones que es el avalúo.

Alcaldía tercera de San José, 10 de diciembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE, Srío.

3 v. 3 C. 3-45

Nº 775

A las doce y media del día veintiocho del corriente mes se rematarán en Estrada, de esta jurisdicción, todas las existencias del establecimiento de comercio del señor Benjamín Shirley, valoradas en setecientos cincuenta y siete colones veinte céntimos; dos casas en ochocientos colones cada una; y los derechos de venta de licores extranjeros y del país, en setecientos colones el primero y en cincuenta colones el segundo.—El remate se hará por el todo ó por partes, y ha sido ordenado así en el juicio de quiebra que contra el expresado Shirley se sigue en este Juzgado.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón, 10 de diciembre de 1907.

FRANCO. TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA Mz.

3 v 3 - C 2.40

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 770

Ante esta autoridad se ha presentado la solicitud que dice: "Señor Juez de lo Contencioso-Administrativo. San José, —Yo, Alexander Linch Henry, mayor, soltero, agricultor, jamaicano y vecino de Limón, á V. digo: durante la vigencia de los artículos 530 á 534 del Código Fiscal tomé posesión de un terreno baldío, situado á la ribera izquierda del río Bartolo, jurisdicción de Moín, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, constante de veinticinco hectáreas y con estos linderos: Norte, el Ferrocarril del Norte; Sur, terrenos ocupados por Jacobo Dromman; Este, ídem de Luis Edwards; y Oeste, ídem de Charles Clayton.—En ese terreno que he cercado, tengo cultivos estables de banano, cacao y otros árboles frutales.

Acompaño la constancia del aviso que dí al señor Gobernador de Limón de mi intención de ocupar dicho terreno. Apoyado en las disposiciones citadas pido á V. se sirva adjudicarme en propiedad el área cultivada.

Oigo notificaciones en el bufete del Doctor don Alberto Marichal.—Limón, 9 de noviembre de 1907.—Alexander Linch.—J. Caballero,—ab."

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 10 de diciembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3.—C 4-10

Nº 776

El señor Gustavo Alvarado Rojas, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado solicitando para inscribirla en su nombre, información posesoria de la finca que se describe así: terreno hoy cultivado de café con una casa en él ubicada, sitos en el distrito cuarto del cantón segundo de esta provincia, constante, la casa de 7 metros de frente por 4 de fondo, y el terreno de una hectárea, ambas medidas aproximadas; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad del solicitante; Sur, ídem de Jesús García y del petente; Este, ídem del petente, y Oeste, calle en medio, ídem del Dr. Alejandro Pirie, antes de José María Chavarría. Vale la finca C 500-00, no tiene gravámenes, y la adquirió el petente por compra á Luis Obando.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil de la provincia de Cartago, 3 de diciembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN, Srío.

3 v 2—C 3-20

CONVOCATORIAS

Nº 769

Se convoca á los interesados en la mortuoria de la señora Andrea Gutiérrez Acosta, á una junta general que se verificará en este despacho á las 12 m. del viernes 27 de este mes, con el objeto de que conozcan unas manifestaciones he-

chas por el albacea en escrito del cuatro del mismo mes, y acuerden lo conveniente.

Juzgado Civil por Ministerio de la Ley, y Alcaldía 1ª; Heredia, 7 de diciembre de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C., Srío.

3 v. 3 C 200

Nº 780

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juana Ramírez Delgado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve y media de la mañana del veintiséis de este mes para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil, San José, 11 de diciembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H., Srío.

3 v 2—C 2-00

Nº 782

Para una junta que se celebrará en esta oficina á las doce del veintiuno del corriente mes, convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Luisa Araya Rodríguez, quien fué de quince años de edad, soltera de oficios domésticos, y de este vecindario, para que conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente los bienes de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de Palmares, 6 de diciembre de 1907.

PEDRO R. ALVAREZ

FILADELFO CARBALLO

RAFAEL FERNÁNDEZ

3 v. 2—C 2.00

CITACIONES

Nº 791

Por primera vez y con un mes de término contado desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Timoteo Vargas Picado, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Martial Charles Aubry Gentaud, aceptó el cargo de albacea provisional y juró su fiel cumplimiento á las 3 p.m. del once de este mes.

Juzgado 1º Civil, San José, diciembre 12 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H., Srío.

1 v 1—C 1.00

Nº 790

Iniciado el juicio de sucesión de Pedro Solís Rojas, se cita á todos los interesados, herederos legatarios ó acreedores, para que hagan valer sus derechos dentro de tres meses contados desde la fecha de esta publicación, apercibiendo á los que crean tener derecho á la herencia que si no se presentan en ese término, se adjudicará á quien corresponda.

El señor Bernardino Solís Barrantes ha tomado posesión del albaceazgo testamentario.

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón, 11 de diciembre de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA, Srío.

1 v. 1—C 1.00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con diez días de término cito y emplazo al indiciado José, Carrasco cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran para que dentro de dicho término se presenten en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le instruye por el delito de lesiones en perjuicio de Angélica Moraga, bajo el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 10 de diciembre de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA

Srío.

Con el término de nueve días que correrán desde el de la primera publicación de este edicto, cito y emplazo á William Clarke Sewell, mayor de edad, soltero, jornalero y que ha sido de este domicilio, para que se presente en este despacho á la práctica de una diligencia en la sumaria de que es ofendido, por el delito de lesiones que infirió Robert Clarke.

Alcaldía de la comarca de Limón, 11 de diciembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN, Q

Srío.

Al reo Francisco Montes Jiménez se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de falso testimonio en materia criminal, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á la una de la tarde del cinco de diciembre de mil novecientos siete. La presente causa se ha seguido de oficio contra Francisco Montes Jiménez, como de treinta años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de esta ciudad, por el delito de falso testimonio en materia criminal, en perjuicio de la Vindicta Pública. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, escribiente, y como defensor del reo, el señor Antonio Segura Cascante, agente de negocios judiciales, los dos mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad. Resultando: 1º..... 2º....."

Considerando: 1º..... 2º..... Por tanto: de acuerdo con los artículos 106, 545, 546, y 574 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Francisco Montes Jiménez el delito de falso testimonio en materia criminal, por lo que se le condena á sufrir tres años de presidio en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y á inhabilitación absoluta para cargos ú oficios públicos, durante el tiempo de la condena.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.

De acuerdo con el artículo 555 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar á la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 10 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con doce días de término, cito y emplazo al interesado Filiberto Hernández Irola (a) Pelleja, quien es de quince á diez y ocho años de edad, moreno, chato, ojos pardos, imberbe, soltero y de este vecindario, para que dentro de ese término se presente á esta oficina á dar su declaración como tal, en la sumaria que sigo contra él y su hermano Francisco de los mismos apellidos, por hurto en perjuicio de Josefa y Luis Carballo, bajo el apercibimiento de las consecuencias de perjuicio según la ley, si no lo verifica así. Encarezco á las autoridades se sirvan capturarlo y á los particulares me indiquen el lugar donde se oculta por haberse dictado contra él auto de detención en el referido sumario.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 11 de diciembre de 1907.

RICARDO DOBLES.

JUAN BOLAÑOS C.

Srío.

3 v. 1

Cito y emplazo á los señores Rodolfo Ortega y Domingo Morales, cuyos segundos apellidos, calidades y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presenten en este despacho á rendir sus declaraciones respectivas, en causa seguida para averiguar quién cometió el delito de abigeato en perjuicio de Benigno Jiménez Granados.

Alcaldía de Esparta, 2 de diciembre de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H., Srío.

Srío.

Con nueve días de término cito y emplazo á Marcos Morazán, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio frustrado en perjuicio de Raimundo Cruz.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR, Srío.

Cito y emplazo á los testigos Antonio Mejía Cambrero, Ponciano Boza Bejarano y Manuel González Solís, para que comparezcan en este Juzgado en la segunda audiencia del treinta y uno de diciembre en curso, á ratificar la declaración que tienen dada en causa contra José María Mora, por el delito de abigeato en perjuicio de Manuel Araya Campos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplázase á la testigo María Gómez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir declaración en la sumaria contra Félix Abaica Vayverde por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Ortega Cerdas.

Alcaldía 2ª de San José, 4 de diciembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE Srío.

Cítase á los testigos Eloíso Brown y John Grant, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, para que á las dos de la tarde del catorce del corriente mes se presenten en este despacho á rendir declaración en causa criminal por homicidio.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de diciembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q., Srío.

Al reo ausente Manuel González Alvarado, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado del Crimen, Puntarenas á las dos de la tarde del veintiséis de octubre de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa criminal, contra Manuel González Alvarado de cuarentidós años de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino de Esparta, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Rafael Solórzano Chavarría, mayor de edad, soltero, jornalero, y del mismo vecindario. Como defensor figura el señor Jesús María Guzmán Mora y como Agente Fiscal el señor Celso Albán Ortega Noguera, los dos mayores de edad, casados, escribientes, y de este vecindario.—RESULTANDO: 1°..... 2°..... 3°..... 4°..... 5°..... 6°..... Considerando..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 545, y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Manuel González Alvarado el delito de lesiones cometido en perjuicio de Rafael Solórzano Chavarría, por lo que se le condena á sufrir cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida. Declárase procedente la tacha opuesta al testimonio de Trinidad Aguilar con la reserva dicha anteriormente. Juan M. Rodríguez. A. Boza Mc. Kellar”

De acuerdo con el artículo 550 del Código de Procedimientos Penales se hace saber al procesado el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 18 de noviembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA. MC. KELLAR.

Al reo Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido se ignora, llamado por apodo Perico, vecino de la Ribera del cantón de Belén de la provincia de Heredia, que es de regular estatura y como de treinta y cinco años de edad, trigueño, de barba poco poblada y á quien juzgo por abigeato en perjuicio de doña Juana Alfaro Soto, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha proveído la resolución que literalmente dice: “Juzgado del Crimen. Alajuela, á las doce del día diez y seis de noviembre de mil novecientos siete. Esta sumaria ha sido instruída por el señor Alcalde Primero de este cantón para averiguar cómo ocurrió el hurto de un ternero, que según los peritos que lo justipreciaron, valía veintisiete colones, de propiedad de doña Juana Alfaro Soto, de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de este cantón, lugar en que fué cometido el delito durante la noche del veintisiete de julio último ó en la madrugada del siguiente día. Resultando: De las investigaciones respectivas, se ha podido llegar á las siguientes conclusiones: a) El señor Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido se ignora, llamado por apodo Perico, es persona de conducta dudosa y de muy mala reputación, se dice de público que sutrae de las milpas ajenas el maíz y en ese individuo recaen fuertes sospechas de ser el autor de hurtos cometidos en diversas ocasiones, en terneros que se han desaparecido, los destaza y vende después por carne de venado, la carne de los terneros. b) Ese individuo llegó á eso de las tres de la madrugada del domingo veintiocho de julio citado, á casa de Guadalupe Zúñiga, situada en el referido barrio de San Rafael en busca de un fletero que le llevara á la estación del Guayabo un flete de carne que llevaba en un saco y en unas alforjas de mecate y que era una cosa que le urgía mucho. Como Zúñiga le replicó que la pusiera á secar un poco, mientras eran las seis de la mañana para facilitar el transporte, Carbonero se negó manifestando que le precisaba mucho llevarla: c) Como á las cinco y media de la mañana del mismo día y por entre un potrero llegó el mencionado Carbonero primero á casa de Manuel Rodríguez y luego á la de Froilano de igual apellido, en solicitud de una persona que le llevara á la estación de Echeverría un saco grande y unas alforjas de mecate que llevaba, ambas cosas llenas de carne fresca, ofreciendo dar una cuarta de lomo y medio colón en pago del flete y diciendo que esa carne era de dos venados, que había cazado por Turrúcares, en donde le había dejado la parte huesosa al mandador, sin mencionar el nombre de éste ni el de la finca donde cazó. Explicó además que el sábado en la mañana había hecho la cacería, y que la carne la traían él y otro compañero á caballo en dos sacos y de camino *poco abajo de la casa de doña Juana Alfaro* la bestia había roto los mecates y botó los sacos; que el compañero había seguido á caballo, dejándolo á él con su carne y que la suya la había dejado Carbonero entre unos arbolitos de güite en una vuelta del camino *real, poco abajo de la casa de la señora Alfaro*. Con el mismo objeto de conseguir fletero habló también á José María Alfaro sin buen resultado. Según la declaración de la ofendida y la de los señores Ramón Bolaños, Gregoria Arroyo, así como la de algunos otros testigos de la instrucción, el ternero hurtado era hijo de una vaca que lechaba en su casa la ofendida; todas las tardes se separaba de la vaca el ternero y se dejaba á éste pastando frente á la casa de la señora Alfaro. Como de costumbre el sábado veintisiete de julio último se trajo á la referida casa el ternero, el cual casi siempre quedaba en la calle durante la noche, pero al día siguiente, domingo, ya no estaba el ternero en su sitio. Ramón Bolaños que se encargó de buscarlo sólo encontró en un cafetal de don Joaquín Soto, como á cuatrocientas varas de la casa de la ofendida, la piel del animal, que reconocida por los testigos afirman ser la del ternero á que esta causa se refiere;

un pedazo de pezcuezo, el espinazo y la cabeza, que fué lo único que dejó quien destazó el ternero hurtado, pues la carne se la llevó. Considerando: Que los hechos averiguados, en concordancia con los pormenores y demás detalles de que están rodeados la desaparición del ternero hurtado y el hallazgo del mismo demuestran que es cierto el delito que se investiga y que hay bastante motivo para atribuirlo á Rosendo Carbonero como su autor, á quien la ley asigna pena corporal y debe en consecuencia decretarse su prisión. Por tanto: y con presencia de los artículos 281, 320, 337 y siguientes, 390 y los que siguen del Código de Procedimientos Penales y 468 del Penal, decretase la prisión de Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, llamado por apodo Perico vecino de la Ribera del cantón de Belén de la provincia de Heredia, tiene regular estatura, es como de treinta y cinco años de edad, trigueño, de barba poca poblada, á quien juzgo por abigeato en perjuicio de doña Juana Alfaro Soto de calidades apuntadas. Previénese al reo que si dentro de tres días no ha ejercido el derecho que tiene de nombrar defensor, se le asignará de oficio. Notifíquese sin tardanza esta resolución al alcaide de la cárcel de esta ciudad y trascríbese al superior. Declárase cerrado el sumario y se da vista de esta causa con sus accesorios al representante del Ministerio Público para los efectos de la acusación. Por ignorarse el paradero del mencionado reo, notifíquesele esta resolución, insertando le cédula respectiva en el periódico oficial y cítesele para que en el término de doce días se presente en este despacho ó en las cárceles de esta ciudad, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica y suplícense á las autoridades de la República, ordenen la captura del mencionado reo, avisándolo á este Juzgado.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S., Srio.”

Juzgado del Crimen, Alajuela, 25 de noviembre de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.,
Srio.

6 veces 4

Al reo ausente Rafael Solano Barbosa, cuyas calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue contra él y Luis Castro Cedeño por el delito de abigeato en perjuicio de Rafaela Aguilar Acuña y Rafael Sequeira Ramírez, se encuentran los autos que respectivamente dicen: “Juzgado Primero del Crimen, San José á las tres de la tarde del ocho de noviembre de mil novecientos siete. De la sumaria instruída para averiguar los delitos de abigeato cometidos en perjuicio de los señores Rafael Sequeira Ramírez, agricultor y Rafaela Aguilar Acuña, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y vecinos de San Pedro del Mojón, de la que aparecen como autores Luis Tomás Narciso Castro Cedeño, conocido también por Tomás Cedeño, Luis Castro Cedeño, Elías Castro Cedeño, Narciso Castro Cedeño, Luis Castro, Narciso Castro, Luis, Elías y Narciso Cedeño, mayor de edad, soltero, pintor, actualmente en el presidio de San Lucas y Rafael Solano Barbosa, cuyas calidades y vecindario se ignoran.

Resultando: 1°..... 2°..... 3°..... 4°..... 5°..... 6°..... 7°..... 8°..... Considerando..... Por tanto: de conformidad en los artículos 398 y 400 Código de Procedimientos Penales ábrese juicio criminal contra Luis Tomás Narciso Castro Cedeño, conocido también con los nombres de Tomás Cedeño, Luis Castro Cedeño, Elías Castro Cedeño, Narciso Castro Cedeño, lo mismo que en los de Luis Castro, Elías Narciso Castro, Luis Cedeño, Elías Cedeño, y Narciso Cedeño, y Rafael Solano Barbosa, como autores de los delitos de abigeato cometidos en perjuicio de la señora Rafaela Aguilar Acuña y Rafael Sequeira Ramírez. Trascríbese íntegramente este auto al Superior.—Hágase saber—A. Castro Carrillo—Ricardo Mora A. Srio.—Juzgado Primero del Crimen, San José á las nueve de la mañana del trece de noviembre de mil novecientos siete. Ignorándose el actual paradero del procesado Rafael Solano Barbosa, notifíquesele el auto de enjuiciamiento en la forma establecida en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales—A. Castro Carrillo—Ricardo Mora Srio.—Juzgado Primero del Crimen, San José á las tres de la tarde del siete de diciembre de mil novecientos siete. Habiendo el reo Rafael Solano Barbosa persistido hasta el presente en su rebeldía, sin que haya podido ser habido, cítesele por medio de edicto que se publicará en el Boletín Judicial para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días, después de la última publicación, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención—A. Castro Carrillo—Ricardo Mora A.,—Srio.

En consecuencia se previene al expresado Rafael Solano Barbosa que debe presentarse en este Juzgado, dentro del término señalado; se excita, además, á todos los particulares á que manifiesten el paradero de dicho reo, caso de que lo supieren so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen

Juzgado 1° del Crimen de San José, 7 de diciembre de mil novecientos siete.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,
Srio

Alejandro Castro Carrillo, Juez primero del Crimen de la provincia de San José.

Cita al procesado ausente Francisco Gutiérrez, colombiano, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de hurto en perjuicio de Ricardo Samuel Woales, para que se presente en este despacho dentro del término de seis días, después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Se publica este edicto por ignorarse el domicilio y actual paradero del procesado.

Juzgado 1° del Crimen.—San José, seis de diciembre de mil novecientos siete.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,
Srio.

A los reos ausentes Doroteo é Isaías Montenegro, Feliciano Vergara y Concepción Batista Miranda, se les hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: “Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las tres de la tarde del dos de diciembre de mil novecientos siete. La presente causa se ha seguido de oficio contra Doroteo é Isaías Montenegro y Feliciano Vergara, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Antonia Solís, todos de segundos apellidos, calidades y vecindario ignorados, y contra Concepción Batista Miranda, de treinta y ocho años de edad, viudo y vecino de “Paso Real” de Terraba de esta jurisdicción, por encubrimiento de dicho crimen. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, casado, y como defensor de los reos el señor Manuel Molino Baldioceda, soltero, los dos mayores de edad, escribientes y de este vecindario.

Considerando: 1°..... 2°..... y 3°..... Resultando: Por tanto: y de acuerdo con los artículos 106, 535, 534, 545 y 546 y 574 del Código de Procedimientos Penales y 75 del Código Penal, fallo: que es imputable á Doroteo é Isaías Montenegro y Feliciano Vergara el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Antonia Solís, por lo que se les condena á sufrir la pena de deportación, equivalente á veinte años de presidio en San Lucas, á cada uno de ellos; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, y á sujeción á la vigilancia de la autoridad por tres años. Se declara que no es imputable á Concepción Batista Miranda el encubrimiento del crimen, por lo que se le absuelve de toda pena y responsabilidad.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar. De acuerdo con el artículo 551, del Código de Procedimientos Penales, se hace saber á los procesados, el derecho que tienen de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR
Srio.

A los reos ausentes Dacasto Filippo y Albuzzi Giovanni, de veintiuno y veintisiete años de edad respectivamente, solteros, italianos, cuyo actual domicilio se ignora, el primero agricultor y el segundo carpintero, se hace saber: que en la causa seguida contra ellos por el delito de circulación de moneda falsa, se encuentran las resoluciones que dicen: la primera en lo conducente: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las ocho y media de la mañana del dieciocho de junio de mil novecientos siete. En el sumario instruído para averiguar el delito de circulación de moneda falsa y si Dacasto Filippo y Albuzzi Giovanni, son autores del mismo. Resultando: 1°..... 2°..... 3°..... 4°..... 5°..... Considerando: I..... II..... III..... IV..... Por tanto: ábrese juicio criminal contra Dacasto Filippo Albuzzi Giovanni, como autores del delito de circulación de moneda falsa. Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, á las tres de la tarde del dos de noviembre de mil novecientos siete. Permaneciendo ausentes los reos Dacasto Filippo y Albuzzi Giovanni, llámaseles por edictos para que dentro de doce días comparezcan ante este Juzgado á rendir su confesión con cargos; con apercibimiento de que si no lo hicieren, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Se excita á los particulares á que indiquen, caso de saberlo, el paradero de esos procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si no lo verifican; y á las autoridades del orden político ó judicial, se les requiere para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, 15 de noviembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Antonio Pérez Sandoval, nicaragüense, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Alfonso Espinosa.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 3 de diciembre de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

A Simeón Arana y á Adolfo Martínez, se les hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón, se sigue á Gabriel Cabrera, por el delito de depósito de dinamita, se encuentra el proveído que literalmente dice: Juzgado del Crimen, Limón á la una de la tarde del diez de diciembre de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente, que se ignora el paradero de los testigos Simeón Arana y Adolfo Martínez, cíteseles por cédula que se publicará por dos veces en el Periódico Oficial á fin de que comparezcan á este despacho á las dos de la tarde del treinta del mes en curso, á dar sus declaraciones en este asunto.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón, 10 de diciembre de 1907.

FRANCO TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA MZ.

Srio.

A Mateo Casares se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Justo Cerceño, recayó la sentencia que dice: Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las tres de la tarde del veintinueve de octubre de mil novecientos siete.—De oficio se ha seguido la presente causa criminal contra Mateo Casares, de quien se ignoran el segundo apellido, calidades y vecindario, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Coronado, jurisdicción de Golfo Dulce. Figura como defensor don Domingo Antonio Enríquez Mena, y como Agente Fiscal don Celso Albán Ortega Noguera, los dos mayores de edad, casados, escribientes y vecinos de esta ciudad.

Resultando... Considerando... 1º... 2º... Por tanto y de acuerdo con los artículos 106, 545, 546, y 574 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Mateo Casares, el delito de hurto cometido en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos, por lo que se le condena á sufrir la pena de seis meses de presidio en San Lucas, y á suspensión de cargo ú oficio público, durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida. Juan M. Rodríguez—A. Boza Mc Kellar. De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de esta sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—2 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José:

Cita al procesado Johns Clark cuyo vecindario y demas calidades se ignoran contra quienes se instruye causa en unión de Arturo Montealegre conocido también por Arturo Elcok Caster por el delito de hurto cometido en perjuicio de Clifford Gooding Filds, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley. Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo.

Juzgado 1º del Crimen—San José, 7 de diciembre de 1907.

A CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.

Srio.

Se previene al señor Manuel Prendas Castro, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, cuyo domicilio actual se ignora, que debe comparecer en esta oficina dentro de doce días con el objeto de que declare en causa criminal, bajo la pena de cinco colones de multa si no compareciere ó se negare á declarar, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra, conforme al Código Penal.

Alcaldía 2ª, cantón central de Heredia, 5 de diciembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 30

ALCALDÍA DE PALMARES

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

1907	Debe	Haber
Octubre 1º—A saldo mes anterior.....	Cf. 16.00	
Octubre 10—Por giro nº 62, endosado á Rafael Fernández Fernández depositado por Alberto Vargas Rojas para obtener embargo en bienes de Daniel y José Rojas, por valor de.....		Cf. 16.00
	Cf. 16.00	Cf. 16.00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 31

ALCALDÍA DE SAN MATEO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

1907	Debe	Haber
Octubre 1º—A existencia en caja.....	Cf. 61.62	
Octubre 11—A giro nº 474, depositado por Sebastián Blanco para obtener embargo en bienes de Pedro Huertas, por valor de.....		18.80
Octubre 17—Por giro nº 474, endosado á Sebastián Blanco quien lo había depositado, por valor de.....		Cf. 18.80
Octubre 29—A giro nº 477, depositado por Víctor Rodríguez para obtener embargo en bienes de Rafael Carranza, por valor de.....		9.00
Octubre 31—Por saldo del debe.....		70.62
	Cf. 89.42	Cf. 89.42

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 32

NOTA

Durante el mes de octubre de 1907, no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en las Alcaldías de Atenas, Poás, Naranjo y Zarceño.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 33

JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE SANTA CRUZ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

1907	Debe	Haber
Octubre 1º—A saldo en caja.....	Cf. 7152.50	
Octubre 29—A giro nº 11941, depósito hecho por Jesús María Guzmán Mora, para obtener embargo en bienes de José Clodomiro Gómez, por valor de.....		40.00
Octubre 31—Por saldo del debe.....		Cf. 7192.50
	Cf. 7192.50	Cf. 7192.50

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 34

ALCALDÍA DE SANTA CRUZ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

1907	Debe	Haber
Octubre 1º—A saldo mes anterior.....	Cf. 80.50	
Octubre 4—A giro nº 11935, depósito hecho por Crisanto Ordóñez para obtener embargo en bienes de la sucesión de Remigio Arroyo y Josefa Mostiola, por valor de.....		40.00
Octubre 31—Por saldo del debe.....		Cf. 120.50
	Cf. 120.50	Cf. 120.50

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 35

ALCALDÍA DE CARRILLO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

1907	Debe	Haber
Octubre 1º—A saldo en caja.....	Cf. 86.70	
Octubre 17—A giro nº 11879, depósito hecho por Carlos Francisco Petit Cuba para obtener embargo en bienes de Alberto Rivas, por valor de.....		25.00
Octubre 31—Por saldo del debe.....		Cf. 111.70
	Cf. 111.70	Cf. 111.70

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 36

NOTA

Durante el mes de octubre de 1907, no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en el Juzgado de Liberia y Alcaldías de Liberia, Las Cañas, Bagaces y Nicoya.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 37

JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE PUNTARENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

1907	Debe	Haber
Octubre 1º—A saldo anterior.....	Cf. 3983.35	
Octubre 10—A giro nº 983, depósito hecho por Francisco de Paula Amador como producto de casa embargada en juicio de Pedro Vargas y Rafael Gutiérrez Urtecho, por valor de.....		101.30
Octubre 21—A giro nº 985, depósito hecho por León Guerra para obtener embargo en bienes de Saturnino Vásquez, por valor de.....		53.47
Octubre 28—A giro nº 986, depósito hecho por José León Apuy para responder á valor de una casa comprada á Juan Simón Jiménez, por valor de.....		2500.00
Octubre 31—Por saldo del debe.....		Cf. 6638.12
	Cf. 6638.12	Cf. 6638.12

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 38

ALCALDÍA DE PUNTARENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

1907	Debe	Haber
Octubre 19—A saldo mes anterior.....	Cf. 1360.63	

Octubre 2—A giro nº 979, depósito hecho por Ricardo C. Chan para responder á costas en juicio que le sigue José Ulate Varela, por valor de.....	Cf. 50.00	
Octubre 2—A giro nº 980, depósito hecho por Ricardo C. Chan para responder á ejecución de José Ulate Varela, por valor de.....		63.20
Octubre 9—A giro nº 981, depósito hecho por Critóbal Colón para responder á costas en juicio de Zacarías Solano y José Arias contra Alberto Petterson, por valor de.....		40.00
Octubre 9—A giro nº 982, depósito hecho por Ramón Araya para obtener embargo en bienes de Gines de Paredes, por valor de.....		23.35
Octubre 19—Por giros ns. 923 y 924, endosados á Valentina Espinosa quien los había depositado para responder á ejecución que le sigue Rafael Dent:		
Giro nº 923, por valor de.....	Cf. 135.00	
Giro nº 924, por valor de.....		27.00
		Cf. 162.00

Octubre 19—Por giro nº 926, endosado á Antonio Segura depositado por Eduardo Mena Dent para obtener embargo en bienes de Valentina Espinosa, por valor de.....		20.00
Octubre 23—Por giro nº 976, endosado á Teodoro Domingo quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Francisco López, por valor de.....		4.60
Octubre 25—Por giro nº 980, endosado á Antonio Segura, por valor de.....		63.20
Octubre 26—Por giro nº 981, endosado á Antonio Segura, por valor de.....		40.00
Octubre 31—Por saldo del debe.....		1247.38
	Cf. 1537.18	Cf. 1537.18

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 39

ALCALDÍA DE ESPARTA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

1907	Debe	Haber
Octubre 1º—A saldo anterior.....	Cf. 720.70	
— 11—A giro nº 984, depósito hecho por Moisés Aguilar para obtener embargo en bienes de Francisco Castro M., por valor de.....		3.00
Octubre 31—Por saldo del debe.....		Cf. 723.70
	Cf. 723.70	Cf. 723.70

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 40

NOTA

Durante el mes de octubre de 1907, no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en la Alcaldía de Golfo Dulce.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 41

JUZGADO CIVIL Y DEL CRIMEN DE LIMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

1907	Debe	Haber
Octubre 1º—A existencia en caja.....	Cf. 6289.81	
Octubre 1º—A giro nº 807, depositado por Vicente Hernández para obtener embargo en bienes de José Villa Escocia, por valor de.....		60.00
Octubre 2—A giro nº 806, depositado por C. W. Constrong para responder á embargo contra él pedido por Alexander Reed, por valor de.....		594.00
Octubre 5—Por giro nº 791, endosado á Nagid y Feorge Bredy quienes lo habían depositado para obtener embargo en bienes de Gabriel Cabrera, por valor de.....		Cf. 123.00
Octubre 5—Por giro nº 793, endosado á Salomón Esna quien lo había depositado para obtener embargo en bienes del Club Limón, por valor de.....		135.00
Octubre 24—A giro nº 847, depositado por Otto Lee Kertley para obtener embargo en bienes de David Marshall, por valor de.....		60.00
Octubre 28—A giro nº 849, depositado por Marcial Alpizar Y. para responder á remate en bienes del Club Limón, por valor de.....		1907.31
Octubre 31—A giro nº 850, depositado por Marcial Alpizar Y. para responder á remate en bienes del Club Limón, por valor de.....		8.30
Octubre 31—Por giro nº 849, endosado á Lisimaco Vargas, Miguel A. Velásquez y á Salomón Esna, depósito hecho por Marcial Alpizar Y., por valor de.....		1907.31
Octubre 31—Por giro nº 850, endosado á Miguel A. Velásquez depósito hecho por Marcial Alpizar Y., por valor de.....		8.30
Octubre 31—Por giro nº 11777, endosado á Lisimaco Vargas depósito hecho por Roberto Ramón para obtener embargo en bienes del Club Limón, por valor de.....		100.00
Octubre 31—A giro nº 851, depositado por Salomón Esna para obtener embargo en bienes del Club Limón, por valor de.....		170.00
Octubre 31—Por giro nº 851, endosado á Salomón Esna, por valor de.....		170.00
Octubre 31—Por saldo del debe.....		6645.81
	Cf. 9089.42	Cf. 9089.42

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.